

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NUM. 130.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Motos (Guadalajara); en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad en ese término municipal, adoptándose las medidas siguientes:

Se procederá a la vacunación obligatoria de todos los perros existentes en dicho municipio; todos los demás animales de los que se tenga sospecha de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria, durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlo al tratamiento antirrábico, en cuyo caso, se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los perros serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que aquellos que vayan provistos de bozal y collar, inscrito con el nombre del propietario.

Los que circulen sin estas condiciones serán capturados o muertos por los agentes de la autoridad.

Cuando un perro haya mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que puede estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días a vigilancia sanitaria.

La declaración será levantada cuando se compruebe han transcurrido cuatro meses, sin que se haya presentado ningún nuevo caso.

Soria 28 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.

774

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN
Y RECUPERACIÓN

Instrucción

Autorizada por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Granada, Avila y Riffián, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El número de plazas será el de 300, para cada una de las Academias de Granada, Avila y Riffián. La Academia de Avila se nutrirá con los aspirantes del Ejército del Norte: la de Granada, con los procedentes del Ejército del Centro: y la de Riffián con los del Ejército del Sur y con los de las Unidades procedentes de Marruecos y Canarias.

2.^a La duración del curso será de dos meses, y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes será de 18 años cumplidos, sin pasar de los 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.^a Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales Clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería Artillería, Ingenieros Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional.

4.^a Para tomar parte en el curso se precisa tener un título Académico u Oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de Bachiller, considerándose a dicho efecto y a título de ejemplo el de Maestro, Perito Aparejador, Bachiller Eclesiástico, etc., y los de las distintas carreras del Estado.

5.^a Además de las condiciones señaladas, los concursantes deberán acreditar como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña, en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas.

a) Los hijos y hermanos de militar, de cualquier Arma o Cuerpo, muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos procedentes los acreditarán los aspirantes por copias autorizadas de las disposiciones del *Boletín oficial* del Estado, o por certificado expedido por las autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

6.^a Los certificados de los títulos que posean los aspirantes y el de nacimiento y, cuando proceda, los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación, y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en Plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

7.^a En las solicitudes, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído del Capitán de la Unidad que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la Columna, en los casos que se considere necesario.

8.^a Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base primera, seleccionarán sus alumnos, teniendo en cuenta que deben considerar como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (*B. O.* núm. 230.)

9.^a El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 10 del mes de Abril próximo, para comenzar el curso el día 20 del mismo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10.^a Por las distintas autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión

en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que, por las vicisitudes de la campaña se hallen estos o sus Unidades alejado de sus planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos 25 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Modelo que se cita

Cuerpo:

Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante:

Empleo:

Antigüedad..... Años..... Meses..... Días.....

Apellidos:

Nombre:

Edad:

Tiempo en el frente en primera línea.... Meses.... Días.....

Título que posee o declaración jurada de poseerlos:

Informe del Jefe:

¿Fue herido?

¿Está incluido en alguno de los apartados de la base 5.^a de la convocatoria?

Fecha.....

(Firma del interesado).

Señor Director de la Academia de.....

(*B. O.* del E. del día 28.)

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convocan cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a los siguientes bases:

1.^a Los cursos tendrán lugar en las Academias de Vitoria, San Roque y Jerez de la Frontera, y darán comienzo el día 25 del próximo mes de Abril.

2.^a La duración de los cursos será de treinta días lectivos.

3.^a Asistirán a estos cursos los Cabos habilitados para Sargentos y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por Compañía, Escuadrón y Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 1.500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza

4.^a Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos

hasta la que corresponda a los de reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.^a Al objeto de dar cabida en los cursos, no solo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la Causa Nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A. B. C. comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A. A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir, y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las Unidades y Milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética, que comprenda hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B. A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas, y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C. El 40 por 100 restante de las plazas será asignado a los que constituyan este grupo, que serán aquellos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las Escuelas Nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en los cursos.

6.^a La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.^a De acuerdo con la base 3.^a se seleccionarán: 500 alumnos en la Academia de Vitoria, de los aspirantes procedentes del Ejército del Norte: 500 en la Jerez, entre los concursantes del Ejército del Centro, y 500 en la de San Roque, para los del Ejército del Sur y los de las fuerzas de Marruecos y Canarias.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín oficial* del Estado, o por certificado expedido por las autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.^a Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las Escuelas Militares respectivas en todo el día 20 del mes de Abril próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta el fin de mes.

9.^a La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos 25 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

(B. O. del E. del día 28.)

SERVICIO NACIONAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Resolviendo consultas elevadas a este Centro acerca de si en la expedición de certificaciones del Registro civil que guardan relación con el subsidio pro-Combatientes, procede o no cobrar los derechos arancelarios correspondientes, o si están exentos de tales gravámenes.

Visto el decreto núm. 174, fecha 9 de Enero de 1937, que creó el subsidio para las familias de los combatientes que acreditasen entre otras circunstancias la de carecer de ingresos o tenerlos insuficientes para las necesidades de la vida, lo cual les coloca en la condición de pobres exigida por el Real decreto de 29 de Mayo de 1922 para que se expidan y tramiten gratis las certificaciones y expedientes del Registro civil.

Esta Jefatura de Servicio Nacional, de acuerdo con los artículos 77 del reglamento para ejecución de la ley del Registro civil y 3.^o, párrafo último, del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, que aprobó el vigente Arancel, ha acordado ordenar, con carácter general, que los certificados del Registro civil solicitados para instruir los expedientes de subsidio a las familias de Combatientes, se expidan gratis y en papel de oficio cuando sean pedidos a dicho fin por las Juntas del Subsidio u otra autoridad.

Dios guarde a ustedes muchos años.—Vitoria 22 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, José María Arellano.—Sres. Jueces municipales.

(B. O. del Estado del día 25.)

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO
DE SORIA

Convocatoria de Junio.—Enseñanza no oficial

Durante el mes de Abril queda abierto el plazo de matrícula para los alumnos libres que deseen dar validez académica a sus estudios (Plan de 1914, Cultura) y los alumnos que tengan pendiente de aprobación alguna asignatura del Grado Profesional.

Soria 29 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal. La Secretaria, Jacoba Riosalido.—V.º B.º—La Directora, Concepción S. Madrigal. 788

SECCION AGRONÓMICA DE SORIA

Junta harino-panadera

Precios de harina y pan

Pongo en conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia y zona liberada de la de Guadalajara, que por acuerdo de la Jefatura Nacional de Agricultura se han fijado los nuevos precios de harina y pan que han de regir durante el próximo mes de Abril:

Harina única

Para la provincia de Soria, sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos el quintal métrico (62'50 pesetas Q. M.)

Para la zona liberada de Guadalajara, sesenta y cinco pesetas el quintal métrico (65 pesetas Q. M.)

Pan de familia, candeal o de flama

Para la provincia de Soria: pieza de dos kilos, ciento veinticinco céntimos (1'25 pesetas); pieza de un kilo, sesenta y tres céntimos (63 céntimos); pieza de medio kilo, treinta y tres céntimos (33 céntimos.)

Para la zona liberada de la de Guadalajara: pieza de dos kilos, ciento veinticinco céntimos (1'25 pesetas); pieza de un kilo, sesenta y cinco céntimos (65 céntimos); pieza de medio kilo, treinta y cinco céntimos (35 céntimos.)

Soria 28 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe-Presidente, Isidro Luz. 780

JEFATURA MILITAR PROVINCIAL DE
LA MILICIA NACIONAL DE GUADALAJARA Y CUENCA

Orden del día 21 de Marzo de 1938

La orden del día 17 de Marzo de 1938 de la Jefatura de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. del 5.º Cuerpo de Ejército, dice lo siguiente:

Artículo único. Dispuesto por S. E. el Generalísimo la unión de las distintas Milicias en una sola que se denomina Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., y hasta que por la Superioridad se designe uniforme que ha de usar el personal de dicha Milicia, se observarán las instrucciones siguientes:

a) El personal procedente de Falange Española y del Requeté, continuará usando el uniforme que actualmente usa cada uno de ellos.

b) El procedente de Acción Ciudadana y Renovación Española, cesará de usar los emblemas y prendas de cabeza de uniforme que usaban, pudiendo vestir de paisano con la precisa condición de llevar en la parte izquierda del pecho, en forma bien visible, el emblema formado por el yugo y el haz de cinco flechas. Con el traje de paisano podrá usar el gorro de Falange Española o la boina del Requeté, a elección del interesado.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Sigüenza 21 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Comandante Jefe provincial, Luis Ruiz.

REQUISITORIAS

Coll Resseló Gabriel, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Alaró, Ayuntamiento de Alaró, provincia de Baleares, de estado soltero, de oficio camarero, de 21 años de edad, de estatura 1'650 metros, color sano, pelo negro, cejas pobladas, nariz regular, boca mediana, barba regular, soldado de la 2.ª Compañía del primer Batallón del Regimiento Infantería Palma núm. 36, al cual se le halla instruyendo procedimiento previo en averiguación de las causas que motivaron su desaparición comparecerá en el término de 10 días a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria ante el Alférez Juez Instructor del primer Batallón del Regimiento Infantería Palma núm. 36, D. Juan Caimori Hinás, con residencia en la plaza de Cogolludo (Guadalajara), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Cogolludo 23 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alférez Juez Instructor, Juan Caimori. 771